



Reforma del Código Penal: seguridad vial. Aspectos básicos de la LO 15/2007

1. MODIFICACIÓN DE LA RÚBRICA DEL CAPÍTULO IV.

La modificación de la rúbrica de uno de los Capítulos del CP, como sabemos, no es en absoluto baladí. Pues las rúbricas nos dan la pista o el indicio de cual es el bien jurídico protegido, lo que incide directamente en la interpretación de cada uno de los tipos penales, y afecta a la antijuricidad, en la medida que afecta al juicio de valor sobre la conducta –desvalor de la acción y desvalor del resultado–.

Pues bien, parece ser que el bien jurídico protegido, en estos delitos, ya no es sólo “la Seguridad del Tráfico”, sino que parece ser “la Seguridad Vial”. Utilizo el adverbio “sólo”, pues me da la sensación que la Seguridad Vial permite -por lo que al bien jurídico protegido se refiere-, una interpretación más amplia de las posibles conductas típicas. A mi entender, si ya de por sí la Seguridad en el Tráfico era una bien jurídico abstracto y amplio, el actual Seguridad Vial es aún más difuminado, abarcando conductas que van más allá de la Seguridad en el Tráfico. Lo que permite, y creo que es lo que se pretende, que la valoración de la peligrosidad de la conducta sea más formal que material. Ello da cabida a un juicio de desvalor penal de conductas puramente fo ...